

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Y POR EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, C. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS ORNELAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMODATARIO" Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es poseedor del inmueble ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 503-1, Colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, donde se encuentran las instalaciones de la Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, misma en donde tienen su sede el juzgado y las salas de juicio oral en materia penal, y, por su parte, el legítimo propietario del inmueble referido es el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, por tanto, resulta imperativo proceder a la suscripción del presente instrumento a fin de posibilitar al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para llevar a cabo las adaptaciones y mejoras pertinentes con el fin de dotarse de la infraestructura necesaria para fortalecer el desarrollo de la materia penal en el Estado de Tlaxcala, así como darle continuidad a la ampliación de las Salas de Juicio Oral y seguir con la inversión de recursos en infraestructura y equipamiento tecnológico de las mismas.
- II. Mediante oficio PTSJ/1311/2023, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, solicitó al Licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo, regularizar la posesión de una fracción del inmueble citado en el numeral que antecede a través de la formalización de un contrato de comodato, solicitud a la que el Consejero del Ejecutivo acordó favorablemente.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL COMODANTE" QUE:

I.1. El Estado de Tlaxcala, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Tlaxcala y 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en la Gobernadora del Estado, con las atribuciones y funciones que se le confieren.

I.2. La Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse en los términos del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 69 y 70, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 y 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.3. La Secretaría de Gobierno es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con los artículos 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.4. El Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, en su carácter de Secretario de Gobierno, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha uno de noviembre del dos mil veintitrés, firmado por la C. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y cuenta con las facultades suficientes para la firma del presente contrato en términos de la fracción IV del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.5. La Oficialía Mayor de Gobierno es una dependencia de la administración pública centralizada, de conformidad con los artículos 1 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.6. El Licenciado Ramiro Vivanco Chedraui, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno, de conformidad con su nombramiento de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de acuerdo al artículo 72, fracción XV, de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 10, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno. **"ANEXO UNO"**.

I.7. Que es legítimo poseedor y propietario de los lotes 4 y 5, del terreno sin nombre, ubicado en San Luis Apizaquito, Tlaxcala; propiedad que se acredita con el instrumento número trescientos ochenta y seis, volumen número siete, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, inscrito en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado, bajo la partida número mil doscientos setenta y uno, a fojas doscientos seis y doscientos siete vuelta, de la sección primera, volumen setenta y dos, del distrito de Cuauhtémoc, el cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, instrumento que se adjunta en copia certificada como **"ANEXO DOS"**.

I.8. Señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en Plaza de la Constitución número tres Altos, Colonia Centro, de esta Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala.

I.9. Que es su voluntad otorgar en comodato a **"EL COMODATARIO"** una fracción del predio descrito en la declaración **I.7**, con el fin de que lo utilice para dar continuidad a los trabajos de ampliación de las Salas de Juicio Oral, así como para la inversión de recursos en infraestructura y equipamiento tecnológico de las mismas, con el objeto principal de fortalecer el sistema penal.

II. DECLARA "EL COMODATARIO" QUE:

II.1. El Poder Judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, como órgano supremo; en Juzgados de Primera Instancia y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

II.2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30, letra C, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Presidenta del Tribunal representará legalmente al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y asumirá para los efectos legales procedentes la representación del Poder Judicial del Estado, y demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

II.3. Que, dentro de las facultades de la Presidenta del Tribunal, está la de representar legalmente al Consejo de la Judicatura y suscribir en su nombre los contratos y convenios que éste apruebe, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29, fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

II.4. Como lo acredita con la copia certificada del Acta Número 04/2022, relativa a la sesión extraordinaria del Pleno del Honorable Tribunal superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós, la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, fue declarada, para todos los efectos legales, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **"ANEXO TRES"**.

II.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el Poder Judicial tiene por objeto garantizar la supremacía y control de la Constitución Política del Estado y estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes, mercantil, laboral y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia le confieran jurisdicción.

II.6. Derivado de la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio y oral, se habilitaron diversas salas de oralidad penal, en el distrito Judicial de Sánchez Piedras, así como en el recinto oficial de la Ciudad Judicial.

II.7. Que ante la apremiante necesidad de abatir el rezago en el trámite y conclusión de las causas judiciales que se tramitan en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en los Tribunales de Enjuiciamiento, es necesario fortalecer dicho sistema a través de la habilitación, adecuación y ampliación de las salas de oralidad penal existentes en el Distrito Judicial de Sánchez Piedras.

II.8. Señala como domicilio para los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en Libramiento Apizaco - Huamantla, Km 1.5, Edificio Ciudad Judicial Piso 2, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala.

III. **DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- A. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que comparecen a la celebración del presente Contrato de Comodato.
- B. Celebran el presente Contrato de Comodato por su propia voluntad, sin que exista error, dolo, mala fe o violencia de ninguna de **"LAS PARTES"**.
- C. Convienen expresamente que al firmar el presente contrato comprenden el alcance legal y contenido de las disposiciones que lo rigen, quedando debidamente enteradas de las obligaciones y fuerza legal que se desprenden de las mismas, por lo que ratifican que todo lo convenido es la expresión fiel de sus voluntades.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO

"EL COMODANTE" concede a **"EL COMODATARIO"** de forma gratuita, el uso exclusivo de una fracción del predio descrito en la declaración marcada con el número 1.7. de las Declaraciones de **"EL COMODANTE"**, al que en lo sucesivo se le denominará como **"EL INMUEBLE"**, cuyas medidas, colindancias y demás especificaciones se describen en el plano topográfico, el cual se adjunta como **"ANEXO CUATRO"**.

SEGUNDA. EL USO DE "EL INMUEBLE"

"LAS PARTES" aceptan que "EL INMUEBLE" sea destinado para fortalecer el sistema penal, con el fin de que el Poder Judicial realice adecuaciones y mejoras que contribuyan a abatir el rezago en el trámite y conclusión de las causas judiciales que se tramitan en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en los Tribunales de Enjuiciamiento; así como para invertir recursos en infraestructura que conlleven a la habilitación, adecuación y ampliación de las salas de oralidad penal existentes en la Casa de la Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras.

TERCERA. ENTREGA DEL INMUEBLE

"EL COMODANTE" entrega en este acto en comodato a "EL COMODATARIO" "EL INMUEBLE" objeto de este contrato, en las condiciones físicas en que se encuentra.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL COMODANTE".

- a) Conceder de manera voluntaria, pacífica y gratuita el uso de "EL INMUEBLE" a "EL COMODATARIO", en los términos del presente contrato.
- b) Permitir los servicios necesarios para su funcionamiento, tales como suministro de agua, servicio de energía eléctrica y de internet.
- c) Garantizar la posesión útil a "EL COMODATARIO" para el cumplimiento de sus fines.
- d) Aceptar por escrito, previa evaluación, que "EL COMODATARIO" realice las adecuaciones o remodelaciones necesarias a su costa, para que "EL INMUEBLE" le sea útil en el desempeño de las actividades destinadas, siempre y cuando no afecte la estructura del mismo.
- e) No obstaculizar de manera alguna el uso de "EL INMUEBLE", a no ser por causa de reparaciones urgentes o indispensables.
- f) Hacer entrega a "EL COMODATARIO" de "EL INMUEBLE" el cual se deberá devolver al término de este contrato de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.
- g) Recibir "EL INMUEBLE" de "EL COMODATARIO", una vez concluida la vigencia estipulada en el presente Contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".

- a) Usar "EL INMUEBLE" para los fines convenidos y conservarlo en buen estado.
- b) Asumir el costo de los servicios necesarios para su funcionamiento, tales como suministro de agua, servicio de electricidad y de internet.
- c) Presentar a "EL COMODANTE" la propuesta de modificaciones o adaptaciones a realizarse para la obtención de su aceptación por escrito."
- d) Tomar las medidas necesarias para evitar daños a "EL INMUEBLE" por parte de sus funcionarios, empleados o visitantes.
- e) Hacer del conocimiento de "EL COMODANTE" de cualquier daño ocasionado por algún tercero, así como la necesidad de reparaciones o mejoras a "EL INMUEBLE", asimismo, es responsable de éstas.
- f) Dejar a favor de "EL COMODANTE" las obras, mejoras o aprovechamientos realizados en "EL INMUEBLE".
- g) Restituir "EL INMUEBLE" en las condiciones óptimas en las que le fue entregado.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" establecen que la vigencia del presente contrato de Comodato será por tiempo indeterminado hasta que alguna de las partes decida darlo por terminado.

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo por "LAS PARTES" expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente contrato y pasarán a formar parte del mismo.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

Queda prohibido a "EL COMODATARIO" ceder, transferir o enajenar en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin previa autorización de "EL COMODANTE".

En caso contrario, "EL COMODANTE" podrá dar por rescindido el presente contrato independientemente de las acciones de carácter civil o penal que ejerza.

OCTAVA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE".

"LAS PARTES" reconocen que "EL COMODANTE", en este acto, hizo entrega de "EL INMUEBLE" a "EL COMODATARIO" quien lo recibió en óptimas condiciones de uso, obligándose a devolverlo en estado óptimo, salvo por el desgaste natural que se origine por el uso, al momento en que concluya el presente Contrato de Comodato, o bien, cuando convengan "LAS PARTES" en que se entregue el mismo, obligándose "EL COMODATARIO" a cubrir los gastos de reparación de aquellos desperfectos que por el mal uso o que en forma intencional se ocasionen a "EL INMUEBLE".

NOVENA. CONSERVACIÓN.

"EL COMODATARIO" deberá conservar "EL INMUEBLE" en óptimas condiciones para evitar su deterioro, para lo cual deberá disponer las mejoras, adaptaciones e instalaciones y el personal necesario para su adecuado uso, con el fin de garantizar la conservación de éstas.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN Y ACTA-ENTREGA DEL INMUEBLE.

"EL COMODATARIO" deberá devolver "EL INMUEBLE" a la terminación del presente Contrato, entregándolo a "EL COMODANTE" en términos de lo convenido en las cláusulas que anteceden, elaborándose la respectiva acta-entrega por parte de "EL COMODANTE".

"EL INMUEBLE" será revisado con el objeto de constatar que se entrega en buen estado y sin alteraciones o daños, finalizada la revisión, y una vez que se determine que el mismo se entrega en buenas condiciones, "LAS PARTES" firmaran el acta-entrega.

En caso de que "EL INMUEBLE" presente algún daño, deterioro o no se encuentre en buenas condiciones con motivo de su mal uso, "EL COMODATARIO" se compromete a hacer las reparaciones necesarias, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de que se le notifique formalmente tal situación.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

Serán causas de terminación del presente contrato sin necesidad de juicio o declaración judicial, los siguientes casos:

- a) En caso que "EL COMODATARIO" impida en algún modo a "EL COMODANTE" el ejercicio de cualquier otro de los derechos que le corresponde en virtud del presente contrato;
- b) Por cualquier incumplimiento en que incurra "EL COMODATARIO" respecto a las obligaciones estipuladas en este contrato;

- c) Destruir “EL INMUEBLE” objeto del presente contrato;
- d) Utilizar “EL INMUEBLE” materia del contrato, para un fin distinto del señalado en la cláusula SEGUNDA; y
- e) Por alguna de las causas señaladas en el artículo 2132, del Código Civil para el Estado de Tlaxcala.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que podrán dar por terminado el presente contrato por escrito y de común acuerdo de manera anticipada con independencia de los supuestos enunciados en la cláusula anterior; en tal caso, fijarán un término no mayor a tres meses para que se prepare todo lo relativo a la entrega-recepción de “EL INMUEBLE”.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL COMODATARIO” estará exento de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, debido a un caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundados.

“EL COMODATARIO” asume total responsabilidad derivada de las actividades realizadas por la habilitación, adecuación y ampliación de las salas de oralidad penal existentes en la Casa de la Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras.

DÉCIMA CUARTA. DESPOJO O DAÑO AL INMUEBLE.

“EL COMODATARIO” se obliga a dar aviso a “EL COMODANTE” dentro del término de 24 (veinticuatro) horas, a partir de que acontezca el despojo o daño al inmueble por cualquier tercero, que haga contra la propiedad o posesión de “EL INMUEBLE” en caso de incumplimiento de lo anterior, “EL COMODATARIO” se obliga a pagar los daños y perjuicios que en su caso le lleguen a causar a “EL INMUEBLE” por dicha omisión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda o controversia con motivo de su interpretación y/o cumplimiento la resolverán de común acuerdo a través de la conciliación.

En caso de que esto no fuera posible, **“LAS PARTES”** expresan su voluntad de someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Tlaxcala; renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos no previstos en el presente instrumento jurídico, serán resueltos de común acuerdo por las **“PARTES”** y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar por escrito, debidamente rubricadas por cada una de ellas, las cuales formarán parte del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

“LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación o adición al presente contrato, deberá constar inexcusablemente por escrito y firmado por ambas partes, por lo que cualquier modificación o adición verbal a este instrumento, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.


EL “COMODANTE”



LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

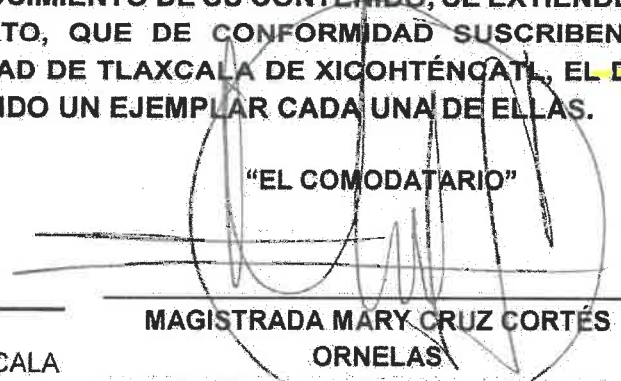


LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE TLAXCALA



RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA

“EL COMODATARIO”



**MAGISTRADA MARY CRUZ CORTÉS
ORNELAS**
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA

